

II. LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA

1. INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Conforme a su etimología, la voz interpretación deriva del latín "*interpretatio-onis*" que significa "acción y efecto de interpretar";⁶ a su vez, deriva del verbo "*interpretor*" que significa "servir de inmediato, venir en ayuda de".⁷ Respecto al vocablo interpretar, del latín "*interpretari*", significa "explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad".⁸ Por tanto, interpretar es desentrañar el sentido de un texto, esto es, lo que quiso decir quien lo elaboró.

Las normas jurídicas generales, abstractas e impersonales emanadas del Poder Legislativo, son textos sujetos a interpre-

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, t. II, 21a. ed., Madrid, Espasa Calpe, 1994, p. 1181.

⁷ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Enciclopedia jurídica mexicana*, t. IV, 1a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 657.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, p. 1181.

tación; cuando ésta la realiza el propio legislador se le califica de auténtica;⁹ cuando la llevan a cabo los estudiosos del derecho se le llama doctrinal, y es judicial o usual cuando quienes la efectúan son los órganos jurisdiccionales para hacer una correcta aplicación del derecho en los problemas jurídicos que les son planteados para su resolución.

Existen diversos métodos de interpretación, los cuales se utilizan en función de lo que se pretende obtener:¹⁰

a) Literal o gramatical: para determinar el significado de la norma mediante la aplicación de reglas gramaticales del lenguaje.

b) Sistemático o de interpretación armónica: para establecer el sentido y alcance del precepto analizado en relación con las otras disposiciones de la ley, como parte de un todo.¹¹

c) Lógico: mediante el que se trata de establecer la correspondencia entre la voluntad del legislador plasmada en un precepto, y el caso concreto al que se pretende aplicar.

d) Causal-teleológico: para determinar las causas y los fines que tuvo el legislador para crear la norma.¹²

⁹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, p. 789, tesis P./J. 87/2005; IUS: 177924.

¹⁰ *Semanario...*, *op. cit.*, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, p. 39, tesis P./J. 46/91; IUS: 205755.

¹¹ *Semanario...*, *op. cit.*, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 25, tesis P. XII/2006; IUS: 175912.

¹² *Semanario...*, *op. cit.*, Tomo XX, octubre de 2004, p. 2363, tesis I.4o.A.438A; IUS: 180322.

e) Histórico: para encontrar el sentido del precepto a interpretar mediante el análisis de los antecedentes legislativos del mismo.¹³

f) Progresivo: con el cual se hace el estudio comparado de las condiciones jurídicas en el momento en que se realiza la interpretación, y las que prevalecían cuando fue creada la norma en estudio.¹⁴

g) Genético-teleológico: que pretende conocer las causas que motivaron la reforma de la norma para establecer su sentido.¹⁵

Así, mediante los diferentes métodos de interpretación señalados, se develan el sentido y el alcance de la ley, se atiende a la voluntad del legislador, al significado de las palabras utilizadas o al sentido lógico objetivo de la norma al considerar que el texto legal, como expresión del derecho, llega a tener un alcance propio e independiente de la voluntad de sus autores.

2. LEGALIDAD TRIBUTARIA

El principio de legalidad tributaria se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consiste principalmente en que los elementos esenciales de las contribuciones deben

¹³ *Semanario...*, op. cit., Tomo XI, junio de 2000, p. 13, tesis P./J. 61/2000; IUS: 191673.

¹⁴ *Semanario...*, op. cit., p. 11, tesis P./J. 60/2000; IUS: 191677.

¹⁵ *Semanario...*, op. cit., Tomo VII, abril de 1998, p. 117, tesis P. XXVIII/98; IUS: 196537.

establecerse por una ley en sentido material, o sea, en una norma general, abstracta e impersonal y que formalmente haya sido emitida por el Poder Legislativo, ya sea federal o estatal.

En este orden de ideas, en una ley fiscal deben establecerse los elementos que permitan conocer con certeza a los sujetos obligados, el objeto o sea los bienes o actividad que se grava, el procedimiento para el cálculo del tributo, la base, la tasa que deba aplicarse, la fecha, el lugar y los términos en que debe realizarse el pago del mismo.

Con lo anterior, el principio de legalidad tributaria protege a los contribuyentes y evita que las autoridades recaudadoras cometan actos arbitrarios en el cobro de contribuciones imprevisibles. De esta forma todo gobernado puede saber con antelación las consecuencias fiscales que se generan por la realización de un acto o de una actividad y la forma cierta en que deberá contribuir.

Ahora bien, los elementos esenciales del tributo —el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa y el momento de pago— establecidos en la ley deben ser claros, ya que si son confusos o indefinidos se da la posibilidad de que las autoridades administrativas generen la configuración de los tributos y, con ello, creen el deber de pagar contribuciones imprevisibles o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular, así como la incertidumbre del obligado sobre la forma en que debe contribuir al gasto público.¹⁶

¹⁶ Lo anterior, lo señaló el Tribunal en Pleno en la jurisprudencia con rubro: "LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO". *Semanario...*, op. cit., Novena Época, Tomo XXIV, octubre de 2006, p. 5, tesis P./J. 106/2006; IUS: 174070.

Por otra parte, aun cuando la finalidad del principio de legalidad tributaria es la de otorgar certidumbre a los gobernados sobre las cargas económicas que deben soportar a fin de sostener el gasto público, este postulado no limita al legislador a tener que precisar la totalidad de las contribuciones en una sola ley, ya que el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna no lo exige como requisito de validez constitucional.¹⁷

El alcance del principio de legalidad tributaria tiene relación con el de reserva de ley. Cuando una determinada materia sólo puede ser desarrollada en la ley formal, es decir, el legislador es el único que establece en su totalidad la normatividad jurídica, se dice que la reserva de ley es absoluta; por el contrario, esta reserva es relativa cuando puede ser regulada en otras fuentes secundarias, a condición de que éstas se subordinen a las directrices de la ley formal.

Conforme a lo anterior, la reserva de ley en materia tributaria es relativa, ya que la exigencia de establecer los tributos en una norma, en sentido formal y material, consiste en que los elementos esenciales de aquéllos sean descritos en ella, y precise los límites dentro de los cuales pueden ser desarrollados por normas de menor jerarquía que establezcan los aspectos técnicos indispensables para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, como complemento y sin contravenir a lo señalado en la norma primaria.¹⁸

Así, por lo mencionado en este capítulo, para interpretar una norma jurídica, el juzgador o el órgano jurisdiccional

¹⁷ *Semanario...*, op. cit., Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, p. 14, tesis P. XLIV/2006; IUS: 175060.

¹⁸ *Semanario...*, op. cit., p. 15, tesis P. XLII/2006; IUS: 175059 y Tomo VI, noviembre de 1997, p. 78, tesis: P. CXLVIII/97; IUS: 197375.

pueden utilizar diversos métodos como son: el literal o gramatical, el sistemático, el lógico, el causal-teleológico, el histórico, el progresivo y el genético-teleológico.

Se mencionó además, que las leyes tributarias deben contener los elementos esenciales de las contribuciones, con la finalidad de evitar actos arbitrarios de las autoridades en perjuicio de los contribuyentes, atendiendo al principio de legalidad en relación con el de reserva de ley establecidos en la Constitución Federal.

Sobre estos temas, dos Tribunales Colegiados de Circuito con sede en el Estado de Baja California, al resolver asuntos similares respecto de la aplicación del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos celebrados en dicha entidad federativa a empresas que se dedicaban a transmitir eventos deportivos en sus locales para que el público asistente realizara apuestas, emitieron criterios divergentes que motivaron la denuncia de contradicción de tesis, resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que se analizarán en el capítulo siguiente.